

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

156

Fecha: 01/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2007 00171 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	Auto que Aprueba Costas aprueba costas procesales concentradas // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto que Aprueba Costas aprueba costas procesales concentradas // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00622 01	Ejecutivo Singular	MILTON SUAREZ CABALLERO	YASMINA MEJIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA en la sentencia de fecha 30/08/2022 // dejar sin efecto alguno las actuaciones procesales adelantadas con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela. Por ello, queda sin efecto la siguiente providencia y las actuaciones de los sujetos procesales conexas: (i) el auto del 23/08/2022 //el proceso queda en la fase en que se encontraba para el momento en que se emitió el auto de fecha 09/03/2022 //De ahí, que no se le dé trámite al ejercicio de derecho de defensa y contradicción que en su momento se presentó por la parte ejecutada //VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00630 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NEY ANDRES GALVIS MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA/ACTIVA)//el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada//Respecto a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 02/12/2016.//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		156	Fecha: 01/09/2022		Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2010 00630 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NEY ANDRES GALVIS MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2011 00072 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA ELEUTERIA ALDANA CACERES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada//Respecto a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 11/08/2016.//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2011 00072 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA ELEUTERIA ALDANA CACERES	Auto que Ordena Requerimiento 8MINIMA)//nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2011 00871 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COOMULTRASAN	JULIO SANTIAGO MARTINEZ BARRAGAN	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada//Respecto a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 08/08/2016//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 156		Fecha: 01/09/2022			Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 014 2011 00995 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NELSON NIÑO TORRES	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA / ACTIVA) Requerir nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la iquidacion de credito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2011 00995 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NELSON NIÑO TORRES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA // ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2012 00238 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA GRACIELA BELTRAN DE ARGUELLO	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA / MENOR) Decreta medida cautelar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2013 00136 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HERLINDA RAMIREZ RIBERO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la elaboración y remisión de los oficios dispuestos en el auto de fecha 17/02/2014 // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2013 00136 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HERLINDA RAMIREZ RIBERO	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA) se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 017 2013 00230 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MABIAEL ANTONIO CRUZ SEQUEIRA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada //Respecto a las entidades financieras: BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el juzgado de origen//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		156	Fecha: 01/09/2022		Días para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2013 00230 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MABIAEL ANTONIO CRUZ SEQUEIRA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2013 00443 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	BELSIBELLY FLORIAN CHACON	Auto decreta medida cautelar (MINIMA // ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2013 00820 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RICARDO ALFONSO RAMIREZ GUIZA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA / ACTIVA) Requerir liquidacion de credito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2013 00820 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RICARDO ALFONSO RAMIREZ GUIZA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA / ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2015 00084 01	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA MONSALVE	ELIZABETH ESPINOSA	Auto resuelve sustitución poder (MINIMA) Aceptar sustitución de poder // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2015 00084 01	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA MONSALVE	ELIZABETH ESPINOSA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión para que se sirva aclarar el nombre de la empresa en la cual labora la demandada sobre la cual se peticiona la cautela // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		156	Fecha: 01/09/2022		Días para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2017 00308 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA/ACTIVA) Requerir nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2017 00308 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA // MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2018 00491 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GAMERO RAMIREZ	GOYENECHE ASOCIADOS SAS	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA / MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER dentro del proceso con la radicación No. 680014003013-2018-00819-01 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2019 00507 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JUAN CARLOS PINZON CARRIZOZA	Auto designa apoderado (MENOR) Reconoce personería jurídica // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2019 00507 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JUAN CARLOS PINZON CARRIZOZA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2019 00690 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA	CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA	Auto que Modifica Liquidación del Crédito (MINIMA)//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2019 00690 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA	CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//el embargo del inmueble//ABSTENERSE por ahora de decretar la otra medida cautelar peticionada//CP	31/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	156	Fecha: 01/09/2022			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales de manera concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR CAUSA DEL
RECURSO DE APELACIÓN

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA POR RECURSO DE APELACIÓN	\$ 1.000.000.00
TOTAL	
LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.000.000.00



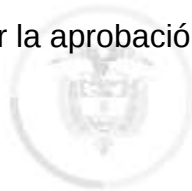
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se practicó la liquidación de de las costas procesales causadas con ocasión del recurso de apelación dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dd562e751d073354458b5c19b404aa0c1d317dfa707a2d02e6a4f4d300375f**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales de manera concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR CAUSA DEL
RECURSO DE APELACIÓN.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA (Archivo Digital 011AlleganFalloSentencia-Cuaderno 12)	\$ 1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.000.000.00



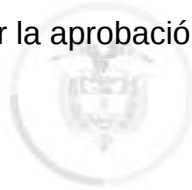
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se practicó la liquidación de de las costas procesales causadas con ocasión del recurso de apelación dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403ed61b6d278ef1f4b1d84b03f507d80d9d1db4067c74cd527e40039111d4d9**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por medio de la sentencia del 30/08/2022, revocó lo decidido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en la sentencia del 27/07/2022 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 68001-43-03-002-2022-00087-01. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** en la sentencia de fecha 30/08/2022, por medio de la cual revocó el amparo constitucional concedido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través de la sentencia del 27/07/2022 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 68001-43-03-002-2022-00087-01.

2. Con ocasión a que fue revocado por la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el Despacho procede a dejar sin efecto alguno las actuaciones procesales adelantadas con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela. Por ello, queda sin efecto la siguiente providencia y las actuaciones de los sujetos procesales conexas: (i) el auto del 23/08/2022.

3. En razón de lo decidido en el numeral anterior, el proceso queda en la fase en que se encontraba para el momento en que se emitió el auto de fecha 09/03/2022, el cual produce plenos efectos. De ahí, que no se le dé trámite al ejercicio de derecho de defensa y contradicción que en su momento se presentó por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **156** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bce7bc6d2cc981ea764b2e733aa9bebf5dd27fade570e1ecc3eb4df8584d35e**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **NEY ANDRES GALVIS MARTINEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.460.518.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 02/12/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab4bfe7ed7c4191f71b015ceda682deb2b4b8ec22fb0d700e8572550894ff23**
Documento generado en 31/08/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **156** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c3960bdb733b5fe1e3b5c209f8bd052ed6d067aa60f09da6d3b5e1889c0be6**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **MARIA ELEUTERIA ALDANA CACERES** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.301.632.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 11/08/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f23fe00249ad184baf033f3e90fff0d73eb451d4334f00a136c7ffd123ff23**

Documento generado en 31/08/2022 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **156** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58249edd638a08a15dc6c41db2b435a6da48a61a9aa30c94a76fb46af2bc3fce**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **JULIO SANTIAGO MARTINEZ BARRAGAN** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.020.528.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 08/08/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef91947290486debfb7ae0a90af93811d371044dec8f32a60d1347adf3779**
Documento generado en 31/08/2022 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **156** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d817525dede7e39fb1d492324bc2935f7a75e4c7e7d3487403b6f3868f29b6**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por el **NELSON NIÑO TORRES** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.207.862.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 02/12/2016.

TERCERO: En lo que concierne a la medida cautelar peticionada sobre los bienes del señor **MARCOS ADOLFO NIÑO CHAPARRO**, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pretendido, toda vez que el mencionado sujeto no obra como demandado en esta ejecución.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5c3255da69b8e26cda9aeb8885512e43b6981934f5fb0e53009e7cc16ccea1**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **MARIA GRACIELA BELTRAN DE ARGUELLO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$243.968.338.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7015647303a2b21ce712542fbd207070a091da79e8fbad893fadd7352085e41f**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **HERLINDA RAMÍREZ RIBERO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$30.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la elaboración y remisión de los oficios dispuestos en el auto de fecha 17/02/2014, con el fin de que se cumpla la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **OJP-76** que fue denunciado como propiedad de la parte ejecutada. Póngase de presente dentro de las nuevas comunicaciones que la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata a este Juzgado y al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase las comunicaciones ordenadas.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c308428cd58f61c6be35ddddd3e680571d01c125afa4d088938668d819390efa7**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2013-00136-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decdbd73ef121817a0a76343076af7af3b8934120f9637723eb96a6b03160b06**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **MABIAEL ANTONIO CRUZ SEQUEIRA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.250.634.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras: **BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida

por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el juzgado de origen (Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga) en el auto de fecha 14/07/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 155** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022**.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ba2f6b882c262fd3361c116c84adb6aa11d32f915b974aef9a1213948d997d**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **156** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93203f37d2729a8d6341ac69b512b6303bc81ba26b8a323a17c4d673264e0b40**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **BELSIBELLY FLORIAN CHACON** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 13/07/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d94ed4cbe56434204bc5cb88d74ab42b358769ad6e28feaa5efb969b74e230**
Documento generado en 31/08/2022 03:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **156** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babc4aad8cacd0f0dc8449b9bedcf576364fb375fd3641429efcc737be4719d0**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **RICARDO ALFONSO RAMIREZ GUIZA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$1.233.096.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 14/07/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ec0594343892150dc0ea8c0383c6343c742c56c2d01d56de5f3fd45bd3f9a**
Documento generado en 31/08/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un documento para dar cumplimiento al requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P y atendiendo que se cumplió con el requerimiento anterior, se procede a reconocer personería a la estudiante del derecho **KARINA TATIANA VILLAMIZAR**, portadora del código universitario No. 697568, como apoderada sustituta de la parte demandante **LUZ STELLA MONSALVE CABEZA**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

MAGP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c642eb898224fe308d5a825180665cc90fed026b28eb4b10111091e0f68e34**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre de la empresa en la cual labora la demandada sobre la cual se peticiona la cautela. A su vez, se sirva precisar el nombre de las entidades financieras sobre las cuales solicita el embargo de las cuentas bancarias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c1aa328e1201cd3df4a1dc2237de91328de5769e5897f0cc6badd07dd4ba7d**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **156** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7838137d595e5aabc4f99d77b0ad45a97949937c0884b021f30ce6c4ccac0be**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **ANA MARIA CHAPARRO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.410.446.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez

que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 19/07/2017.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b5a11e05cca909a33c1e01fc9f590b9efb8b4e4adbc0e65e5878ea35240cc**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2018-00491-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **"GOYENECHÉ Y ASOCIADOS S.A.S"** identificado con la matrícula mercantil 286920, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **GOYENECHÉ Y ASOCIADOS S.A.S.** Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **GOYENECHÉ Y ASOCIADOS S.A.S** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO PICHINCHA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$57.808.104.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral

10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a559a790ad4130e9515bc6472c1bd407eada2ee5253def098827162b30e8a70f**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **680014003013-2018-00819-01** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$238.267.378.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beef3bc13cf87f5160cb657aec8a7b084aacef1a86e11c800c2fa833ee15b47**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. De igual manera, se pone de presente que consultado los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho a favor de quien se otorga el poder en comento, en la página web de Rama Judicial - Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no se observó sanción en su contra. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P y la actuación que versa sobre el dictado de una cautela, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JULIÁN SERRANO SILVA**, quien se identifica con la T.P. 60.999, como apoderado judicial de la parte demandante (Cesionario) **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del escrito de cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7373ca71e46c101c3fcb2025e96d3e28469f8ec0cb5bfc7bfbbc3f566262389e**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **JUAN CARLOS PINZON CARRIZOSA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$150.648.524.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba52c6a672041304ce382c3356d66e019c5f23f7097c87ba0aa5ef95f57e431**

Documento generado en 31/08/2022 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J05-2019-00690-01



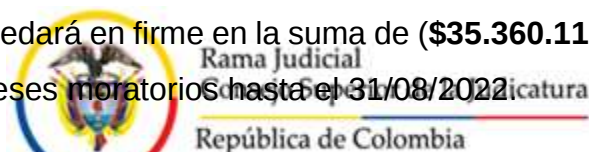
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$35.360.110,21)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/08/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3773a08b9ea634fae5de8bde41e65c96670af74515d2ea411ac1e7f89940a2b**

Documento generado en 31/08/2022 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I **300-338323** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA.** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de decretar la otra medida cautelar peticionada, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632567644458b0094e27a1c494a14caabbc8e5e548a98643012e8e4817c3b061**

Documento generado en 31/08/2022 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>